del recurso de reposición contra la de 22 de sepriembre de 1979, por ser la misma conforme a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitira en su dia, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Examos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30436 ORDEN 713/38957/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Tadeo Manuel.

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Tadeo Manuel, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1983 y de 14 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Tadeo Manuel, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1983 y 14 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones; resolu-ciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

ORDEN 713/38958/1986, de 31 de octubre, por la que 30437 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martinez Rodriguez.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Antonio Martínez Rodriguez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abosado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sime:

el allamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpoesto por don Antonio Martínez Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones; resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de

remitudo para su ejecución, junto con el expediente, a la oncina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios terminos la extranción en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

30438 ORDEN 713/38959/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moya Girón.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Anuericia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moya Girón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio, ampliado a la resolución expresa de 8 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, en nombre y representación de don Antonio Moya Girón, contra la desestimación por silencio, ampliado a la resolución expresa de 8 de marzo de 1983 del recurso de reposición contra la Orden de 19 de mayo de 1982, que desestimaba su solicitud de que quedase sin efecto su pase a la situación de Reserva Activa como Capitán, y se efectuase un nuevo cálculo de la fecha aplicándole las variabes del empleo de Comandante, por corresponderle el ascenso, por ser las mismas Comandante, por corresponderle el ascenso, por ser las mismas conformes de derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de

origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos e

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus proptos términos la expresada sentencia.

Díos guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Paliarés. Exemos. Sees. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

ORDEN 713/38960/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de junio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo inter-30439 puesto por don Manuel Sudrez Teijeiro.

Exemos. Sees.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Suárez Teijeiro, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como aigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Suárez Teijeiro, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de agosto de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»